

PROVINCIA DE

GUADALAJARA

MIERC. 3 DE ABRIL.

DE 1839. NUM. 119



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 19 de Marzo último lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda me comunica en 17 del actual, lo que sigue:

"Con esta fecha digo á la Direccion general de rentas provinciales lo siguiente =Con el objeto de proporcionarse el Gobierno algunos fondos con que hacer frente á las privilegiadas y perentorias necesidades de los ejércitos, ha celebrado en 13 del actual un contrato con el Banco Español de S. Fernando, del cual es una de las principales bases, el que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra ingrese pronta é íntegramente en poder de los comisionados del establecimiento, segun esta mandado De este modo se logrará tambien el que el gobierno pueda disponer de la parte de dichos ingresos que le corresponde, y atender con ellos á sus obligaciones; y S. M. la Reina Gobernadora á quien he dado cuenta teniendo presente lo espuesto, y lo manifestado á este Ministerio por la Direccion del Banco, de que ningun aviso habia recibido de sus comisionados de haber ingresado en su poder cantidad alguna, se ha dignado mandar prevenga á V. S. dé á los Intendentes las ordenes mas terminantes á fin de que hagan que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria que se recauden, ingresen en poder de los comisionados del Banco progresiva y prontamente, comunicando para ello las oportunas prevenciones á los ayuntamientos á fin de que aceleren

la recaudacion y no demoren la entrega en tesoreria de los fondos que recauden, evitando de este modo los riesgos consiguientes á conservarlos detenidos en su poder."

Al publicar esta Real orden en el Boletín oficial para su notoriedad, me prometo que los Ayuntamientos de la provincia se esmerarán en cumplir con cuanto en la misma se previene, como siempre lo han hecho, evitando con su acostumbrada puntualidad apremios que ni mejoran su situacion, ni podrán ser evitados. Guadalajara 2 de Abril de 1839. =Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Para que queden ejecutadas diferentes circulares de este Gobierno Politico dirigidas á prohibir la vagancia, hago las siguientes prevenciones.

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos en cuyos términos hay cuebas que sirven de asilo á mendigos, gitanos y malhechores las demolerán ó por lo menos obstruirán las entradas, de modo que no pueda hacerse uso de ellas. Esto lo harán en el término de quince dias, dando cuenta de haberlo ejecutado.

2.º En los hospitales de transeuntes no se admitirá á persona alguna sin papeleta firmada por el Alcalde ó por otro de su orden, quedando responsable si lo hace con infraccion de las prevenciones antes circuladas. En cada hospital de esta clase pondrá el alcalde un edicto previniendolo.

3.º Toda persona que hospede ó aloje sin dar cuenta al Alcalde, ú otro que no camine con arreglo á lo mandado responderá de su omision,

á cuyo efecto los Alcaldes usarán de las atribuciones que les están conferidas por las leyes. Guadalajara 1.º de Abril de 1839 = Pedro Gomez de la Serna. = Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Algunos Alcaldes han dado á la circular que habla de méndigos en el boletín de 8 de Marzo último una inteligencia que se aparta de su tenor literal y que bastaría á dejar sin efecto lo mismo que me propongo. Para evitarlo prevengo:

1.º El padron de los pobres no se limitará á los que salen á pedir fuera del pueblo sino que será estensivo á los que en él mendiguen.

2.º El escudo que han de llevar los pobres será de laton ú hojalata, y en el se espresará el nombre del partido y del pueblo, y solo el de la parroquia en el caso que haya mas de una en la poblacion. = Guadalajara 1.º de Abril de 1839 = Pedro Gomez de la Serna. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

En el Boletín oficial de 25 de Diciembre de 1837 se publicó por el Gobierno Político de esta Provincia la circular comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, estableciendo reglas fijas y uniformes para reunir despues los datos necesarios á la correccion del censo de poblacion; en dicho Boletín y el siguiente se hallan insertos los modelos para estados de nacidos, casados y muertos que los Ayuntamientos deben remitir por trimestres á la Diputacion para que pueda formar el general de la provincia y remitirlo al Gobierno: este pide con urgencia los generales que la Diputacion debe remitir en consecuencia de aquellos, cuya operacion no puede realizar por no hallarse reunidas las espresadas noticias á causa de la omision de los Ayuntamientos en remesarlas. A fin de no demorar por mas tiempo una operacion tan util y justamente reclamada por el gobierno de S. M. há acordado la Diputacion Provincial ordenar á todas las corporaciones municipales que sin escusa ni pretexto alguno, formen y remitan á la misma en el término de ocho dias y con la debida separacion los estados correspondientes á los cuatro trimestres del año último de 1838, en los términos que manifiestan los citados modelos; bajo la inteligencia que de no verificarlo se verá la Diputacion en la sensible necesidad de mandar persona que acosta de los concejales recoja dichos documentos. Guadalajara 26 de Marzo de 1839 = El Presidente = Pedro Gomez de la Serna = P. A. de la D. P. Casimiro Lopez Chavarri. = Secretario.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Para dar cumplimiento á una Real orden que me ha sido comunicada, prevengo á todos los Ayuntamientos de esta Provincia que en el término de

quince dias formen y remitan á la Intendencia sin la menor escusa, una relacion espresiva de los súbditos ingleses no naturalizados en España y residentes en sus pueblos que hubiesen sido comprendidos en la anticipacion de los 200 millones, la cual formarán con entera sugesion al modelo que sigue. En los pueblos donde no resida ninguno de los sujetos citados, lo manifestará la Justicia por medio de un oficio = Guadalajara 2 de Abril de 1839 = Bernardo Losada.

Pueblo de....

Anticipacion de 200 millones

Relacion nominal y esacta de los súbditos ingleses no naturalizados en España, residentes en este pueblo, los cuales fueron comprendidos en el reparto de la cuota designada á la misma en la anticipacion de los 200 millones, con la espresion que seguidamente se demuestra

NOMBRES.	Cantidad que se les ha consignado.		Cuota consi- derada en e- lla como pro- pietarios ter- ritoriales.		Suma de que se han rein- tegrado.		Crédito que les resulta contra el tes- soro público.	
	Rs.	Vn.	Rs.	Vn.	Rs.	Vn.	Rs.	Vn.
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas Provinciales en circular de 27 del mes último, me dice lo que sigue; «Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: = S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien convenir en la resolucion acordada por el Ministerio de su digno cargo, relativa á que la recaudacion de policía pecuaria y valor de las reses extraviadas se verifique por la Pagaduría del mismo y sus Comisiones en las provincias, en igual forma y al propio tiempo que lo hagan de los productos del ramo de proteccion y seguridad pública y demas que se hallan á su cargo; entregándose en seguida con deduccion de gastos á la Tesorería de caminos y cañadas y á la asociacion general de ganaderos las partes que les correspondan. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, y en contestacion á su oficio de 6 de Setiembre último = De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la trascribe á V. S. para los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta Provincia. Guadalajara 1.º de Abril de 1839 = Bernardo Losada.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Estando dispuesto por Real orden que el dia 1.º de Mayo proximo se celebre doble subasta en la Corte y en esta Capital para contratar la conduccion de efectos estancados á las Administraciones subalternas de esta provincia, por término de un

año, se hace saber al público que dicha subasta tendrá efecto en esta Intendencia en aquel mismo día desde las 12 á las 2 bajo las bases que se expresan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma oficina. =Guadalajara 2 de Abril de 1839. =Bernardo Losada.

## COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y

*Arbitrios de Amortizacion.*

### ANUNCIO NUM. 117.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de varias fincas que en término de Chiloeches pertenecieron á las monjas Bernardas de esta ciudad, segun se manifestaron por menor en el boletin oficial de la provincia números 102 y 103 del mes de Febrero ultimo: Asi mismo se anuncia el remate de una hera empedrada que en término de esta ciudad perteneció á las monjas Gerónimas de la misma, segun se anunció en dicho boletin núm. 102 del mes anterior: Y ultimamente se anuncia el remate de diferentes fincas que en término de Ledanca correspondieron á las monjas Benedictinas de Valfermoso las cuales se anunciaron por menor en el mismo boletin números 101 y 102 del mes de Febrero último: Cuyos remates se han de celebrar el día 29 de Abril prosimo desde las 11 de su mañana en adelante, en las salas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de D. Camilo Garcia Estuñiga, con asistencia del Comisionado Administrador de Rentas y arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir á hacer sus proposiciones en el sitio dia y horas que quedan citados. Guadalajara 27 de Marzo de 1839. =José de Noreña.

### INDICE de las reales órdenes y circulares insertas en el mes de Marzo.

#### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 18 de Febrero último, declarando que los individuos que sirven en cuerpos francos, que al publicarse la quinta de 40,000 hombres eran sorteados, estan sujetos á ella. n. 106

Real Decreto de 23 de id. nombrando S. M. á D. Miguel Puche Bautista, Contador General del Ministerio de la Gobernacion de la Península. n. 106.

Circular del Gobierno Político de esta Provincia de 4 de este mes, recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823. n. 107.

Otra de id. id. sobre la vijilancia de los refren-

dos y espedicion de pasaportes de los viajeros que lo hacen por los pueblos, y que hagan los Alcaldes efectiva la retribucion. n. 107.

Otra de id. id para que los pueblos persigan á los latro-facciosos y malhechores. n. id.

Otra de id. de 7 de id. recordando á los ayuntamientos de la provincia la circular de 20 de Setiembre de 1836 sobre remision de partes al Gobierno político. n. 108.

Otra de id. id. recordando el cumplimiento de la de 10 de Octubre de 1836, en que previene las reglas que se han de adoptar para que los mendigos puedan ser socorridos. n. id.

Otra de id. id. previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia persigan y espulsen de ellos á los que sin oficio conocido vagan de pueblo en pueblo y á las mugeres de mal vivir dirijiendolos á los de su naturaleza. n. 108

Real orden de 24 de Febrero último, para que se proteja la ganaderia transhumante. n. 108.

Real Decreto de 21 de id. por el que quedan desde su fecha centralizadas en la Contaduría y Pagaduría General del Ministerio de la Gobernacion de la Península la Cuenta y el ingreso de caudales de todos los ramos dependientes del mismo, y se suprimen varias Tesorerias y Contadurias. n. 109.

Circular de la Diputacion Provincial de 21 de id. sobre calificacion de los sugetos que deben componer las filas de M. N. de la Provincia. n. 109.

Real orden de 18 de id. aclaratoria á la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837. n. 110

Otra de 28 de id. marcando la instruccion que se ha de dar á los espedientes que se promuevan por individuos de todas clases, que soliciten ser declarados beneméritos de la patria. n. id.

Otra de 22 del mismo, aclaratoria al Real Decreto de 28 de Diciembre, sobre reunion en un solo edificio las oficinas dependientes del Estado. n. 110.

Otra de 1.º de este mes declarando que las atenciones presidiales se hallan comprendidas en la excepcion que establece la regla 1.ª de la circular de 27 de Enero anterior sobre pagos. n. 110.

Circular de la Diputacion provincial de 2 de este mes sobre formacion de cuentas de Propios, con arreglo al modelo que acompaña. n. 112.

Real orden de 26 de febrero anterior dando reglas para la estension de los testimonios de precios á los géneros suministrados á las tropas del Ejército. n. 113.

Otra de 12 de id. para la formacion de un nuevo Batallon de reclutas de la presente quinta, que voluntariamente quieran pasar á puerto Rico. n. id.

Otra de 28 de id. disponiendo que las ordenanzas para el régimen de asociaciones particulares de socorro mutuo, en desgracias enfermedades &c. sean presentadas para la aprobacion ó reforma á la autoridad civil superior de la respectiva Provincia. n. 113.

Circular de la Diputación Provincial de 4 de este mes distribuyendo 20,000 reales entre los pueblos de la Provincia para alimentar á los niños espositos. n. 114.

Real orden de 26 de Febrero declarando ilegítimo un documento para contraer matrimonio presentado al Vicario eclesiástico de Madrid, expedido en país ocupado por el enemigo n. 115.

Otra de 12 de este mes, eximiendo del pago de la contribucion de frutos Civiles todo arbitrio municipal que no consista en rentas, derechos enagenados ó censos. n. 115.

Otra de id pidiendo una noticia de los criaderos de Sauguijuelas &c. n. 115.

Otra de 11 de id sobre importacion de granos procedentes de las Baleares. n. 115.

Circular del Gobierno Político de 17 de Febrero anunciando la benta de el reglamento provisional de las escuelas públicas en la Administracion de Correos de esta Capital y necesidad que tienen los Ayuntamientos y comisiones locales de su adquisicion. n. 115.

Otra de la Diputación Provincial de 20 de este mes para la presentacion de cuentas de propios y pósitos en termino de 15 dias. n. id.

Otra de 22 de febrero anterior dando reglas para la conduccion de los niños espositos á los puntos que se señalan. n. id.

Otra de 16 de este mes disponiendo la formacion de la estadística de los bienes del clero por las Juntas Diocesanas, pasando á estas los datos las Diputaciones Provinciales. n. 116.

Otra de 14 de id para que á los Juzgados de primera instancia se les abone solo la suscripcion á la gaceta hasta 1.º de Octubre del año pasado. n. id.

Otra de 6 del actual dando reglas para llevar á efecto el Real decreto de 21 de Febrero último, sobre centralizacion de la intervencion é ingreso de todos los fondos en la contaduría y pagaduría general del Ministerio. n. 117.

Otra de 4 de este mes, para que á toda costa se persiga y aprenda á los desertores. n. id.

Otra de 6 de Junio del año último pidiendo noticia de los fondos que tenga la milicia nacional para la recomposicion de armamento. n. id.

Circular de la Diputación provincial de 21 de este mes, pidiendo testimonio á los cabildos y curas párrocos de las memorias y obras pias de los pueblos de la provincia correspondientes al clero secular y demas que espresa. n. id.

#### INTENDENCIA.

Circular de la Direccion general de Loterías Nacionales, de 21 de febrero anterior, para que las viudas y huérfanos de los patriotas, nacionales y militares que hayan muerto á manos de los enemigos de

la libertad desde primero de Octubre de 1833, á las que está concedido el premio de 2500 reales en todas las estracciones de la loteria primitiva, dirijan sus solicitudes por conducto de la Intendencia, justificada en los términos que previene. n. 106.

Otra de la intendencia de 8 de este mes, habilitando á los Ayuntamientos para un repartimiento provisional de todas contribuciones, y pago de ellas en Tesorería el 10 de abril procsimo por el primer trimestre de este año. n. 110.

Real orden de 14 de este mes declarando que los compradores de bienes nacionales reintegren el papel de los sellos correspondientes que sea preciso para subrogar el de oficio y comun, empleado en tasaciones, testimonios diligencias &c. n. 115.

Otra de 9 de este mes para que á los pueblos se admita la mitad de los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra en papel. n. 117.

#### ANUNCIOS.

En la villa de Aranzueque de esta Provincia se halla vacante el magisterio de primeras letras dotado en 800 reales pagados de los fondos de Propios: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 9 de Junio proximo en que se proveerá.

En la misma villa se subasta el arriendo de la posada pública, y el citado dia 9 de Junio á las 3 de su tarde está señalado su remate.

En la villa de Espinosa de Henares de esta Provincia, se halla vacante el partido de Cirujano, con su anejo de Carrascosa de Henares dotado en noventa fanegas de trigo bueno, libre de toda clase de contribucion y casa de valde: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 24 del corriente mes en que se proveerá, con advertencia que ha de escriturarse por seis años que darán principio en 24 de Junio procsimo y concluirán en igual dia del año de 1845.

En la villa de Ledanca de esta Provincia carretera de Madrid á Zaragoza se subasta el arriendo público de la posada titulada de Santo Domingo el remate se berificará el dia 14 del corriente mes: lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en dicho arriendo.

Se vende, en el término de la Ciudad de Guadalajara y sitio que llaman Zurraque, un olivar con 754 olivos y varios olmos de 12 fanegas 11 celemines de tierra, dibidido en dos suertes por la senda que sube á la fuente de Zurraque La persona que quiera tratar de ajusté podrá dirigirse en Guadalajara al Sr Don José María Olive y en Madrid al dueño de dicha finca que vive en la calle del Olivo alto numero 31 cuarto principal, el cual la dará en conveniencia por tener que ausentarse.